

RESOLUCIÓN No. Nº 2231

1-06-11

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

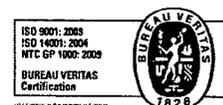
**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*





Nº 2 2 3 1

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.





Nº 2 2 3 1

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2009ER18287 del 23 de abril de 2009, Construcciones Planificadas S.A., con NIT. 860.028.712-8, Representada Legalmente por Andrés Escobar Uribe, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 12 B No. 71 D-31, Localidad de Kennedy, de ésta Ciudad.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201101022 del 7 de marzo de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

### **CONCEPTO TECNICO PEV No. 201101022**

*Fecha de Aprobación 07/03/2011*

*No. de aprobación: 201101022*





No 2231

**DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO**

Razón Social	CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS
Cédula o Nit.	860.028.712-8
Teléfono	339411
Dirección de notificación	CARRERA 13 No.27 A-47 Piso 2
Nombre Representante Legal	ANDRÉS ESCOBAR URIBE
Cedula/Extranj.	70.509.535

**REGISTRÓ ELEMENTO DE PUBLICIDAD**

No. Radicación	2010ER68978
Fecha Radicación	17/12/2010
Antecedente	Requerimiento
Número Antecedente	2009EE23516-2009ER18287
Tipo de Trámite	Registro
Datos Demanda	No

**1. "OBJETO:**

Establecer si es procedente que expida registro un Registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra.

**2. ANTECEDENTES****INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD**

Texto de la Publicidad	ALSACIA RESERVADO
Dirección de la publicidad	CALLE 12 B No. 71 D -31
Localidad Solicitud	Kennedy
Tipo de Elemento	Valla de obra
Tipo Publicidad	Comercial
Ubicación de la publicidad	Lote Privado
Área del Elemento de Publicidad	48.00m2
Sector de actividad	Múltiple





Nº 2231

Tipo de Trámite	
Numero de caras de exposición	1 cara de exposición
Tipo de vía	
Piso en que funciona	No aplica
Iluminado	No
Periodicidad del Elemento	Permanente
Publicidad en Vehículos	No
Valla Tubular /Obra/Institucional	Si
Tipo de vía	No aplica
Costado	
Tipo de estructura	Convencional
Licencia de Construcción	LC7-3-0542

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

**Condiciones generales:** En las vallas de obra. En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo ( 1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m<sup>2</sup>). (Artículo 10, literal 10.6 Decreto 506/03).

### 4. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión no cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 y el Dec. 931 de 2008, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.





Nº 2231

*A. Las vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra (no en la sala de ventas) ( infringe Artículo 10, literal 10 Decreto 506/03)*

### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- a. No es viable la solicitud de registro nuevo 2009ER18287 de 23/04/2009, porque incumple con los requisitos exigidos. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal ORDENAR al representante legal de la empresa (o persona natural ) CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A./ANDRÉS ESCOBAR, abstenerse de instalar el elemento el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte ''*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por Construcciones Planificadas S.A., con NIT. 860.028.712-8, Representada Legalmente por Andrés Escobar Uribe, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 70.509.535, mediante radicado No.2009ER18287 del 23 de abril de 2010, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 20110122 del 7 de marzo de 2009 rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta la solicitud de Construcciones Planificadas S.A., con NIT. 860.028.712-8, Representada Legalmente por Andrés Escobar Uribe, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 70.509.535, con radicado No. 2009ER12887 de 23 de abril 2009, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2010EE39607 del 25 de agosto de 2010, el cual en la parte pertinente dice:

*''(...) VALORACIÓN TÉCNICA*

*Evaluada la solicitud y la documentación anexada, se encontró lo siguiente:*

*(...)*

- La ubicación de la valla se encuentra ubicada en el*



*espacio público. ( infringe Art. 5 literal a, Decreto 959 de 2000).*

**REQUERIMIENTO TÉCNICO:**

1. *Solamente se permite una valla por cada visual, se sugiere ubicarla dentro del predio donde se desarrolla la obra.*
2. *Deberá radicar la fotografía de la Valla convencional incluir en el banner de publicidad la información de la curaduría.*
3. *Deberá realizarla la solicitud de registro por el aviso que se instalará en la sala de ventas, como se muestre en la fotografía cumpliendo con los requerimientos técnicos.*
4. *Se solicita radicar la documentación solicitada para continuar con el trámite pertinente.*

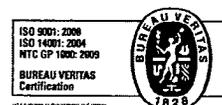
*De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio ( fotográfica panorámica y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud. "*

Que mediante Radicado No. 2010ER68978 del 17 de diciembre de 2010, fue contestado el anterior Requerimiento así:

*" (...) Para efectos de continuar con el trámite, radicamos el detalle de la valla convencional con la inclusión de la información de la Curaduría Urbana y el lugar del predio donde se instalara. "*

Que la Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió el Concepto Técnico No. 201101022 del 7 de marzo de 2011.

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos,





Nº 2 2 3 1

toda vez, que al tenor del Concepto Técnico precitado (...) ***“Las vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra (no en la sala de ventas) (infringe Artículo 10, literal 10 Decreto 506/03)”*** de conformidad con el literal A, del numeral 4 de la Valoración Técnica ; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores”*, indica:





Nº 2231

*"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 12 B No. 71D-31, Localidad de Kennedy, solicitado por Construcciones Planificadas S.A., con NIT. 860.028.712-8, Representada Legalmente por Andrés Escobar Uribe, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 70.509.535, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a Construcciones Planificadas S.A., con NIT. 860.028.712-8, Representada Legalmente por Andrés Escobar Uribe, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 70.509.535, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 12 B No. 71 D-31, Localidad de Kennedy, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Construcciones Planificadas S.A., con NIT. 860.028.712-8, Representada Legalmente por Andrés





No 2231

Escobar Uribe, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 70.509.535, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de Construcciones Planificadas S.A., con NIT. 860.028.712-8, Representada Legalmente por Andrés Escobar Uribe, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 70.509.535, o quien haga sus veces en la Carrera 13 No. 27-47 Piso 4, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, de esta Ciudad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

08 ABR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.  
Revisó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA  
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA  
Concepto Técnico: 201101022 del 7 de marzo de 2011  
Radicación: 2009ER18287 de 23/04/2009  
EXP. SDA-17-11-431



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 MAY 2011 ( ) años, mes e  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 2231 al señor  
Edgar Argemiro Nieto Espitia en su calidad  
de Apoderado.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.231.053 de  
Bogotá, T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.B.  
tambien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) dias siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: EDGAR NIETO ESPITA  
Dirección: AL 13 N. 27-47 PISO 2  
Teléfono (s): 3394111

QUEM NOTIFICA: Diana Caicedo  
16:34

En Bogotá, D.C., hoy 1-06-11 por medio de  
\_\_\_\_\_ en presencia de que se  
presente previamente \_\_\_\_\_ y en firme.

CRECEN  
EMPRESARIO / CONTRATISTA